



CONTRATO N° 74 DE 2024

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TODO EL PROCESO DE RASPA & LISTO, NUEVA UNIDAD DE NEGOCIO COMERCIALIZADORA LOTTIRED Y WEB SERVICE

GERALDINE OSPINA MESA

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y **GERALDINE OSPINA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.703.871, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. A través del proceso de Gestión Logística de Loterías, en responsabilidad de la Dirección de Loterías, es la encargada de las actividades relacionadas a los sorteos de los productos de la Lotería de Medellín. 2) Que para la operación de la Lotería de Medellín y el debido desarrollo de la entidad, la Dirección de Loterías, quien es la encargada de velar por la logística, operación y el control de la Lotería la Lotería de Medellín y sus demás productos y nuevas unidades de negocios, siendo la responsable de las actividades encaminadas a la realización de las acciones desde la producción, despacho, venta, cartera y destrucción de los productos así como de los pagos de premios y promocionales y solicitud de documentos, que se requieran para el normal desarrollo de las actividades, ha tenido aumento en la operación por el alto volumen de venta que genera, más impresión, más distribuidores, mayor premios a públicos apostadores y en disposición de los recursos, para que las metas se cumplan a cabalidad y dentro del Plan Estratégico de la Lotería de Medellín requiere con urgencia personal de apoyo por el alto volumen de operatividad que ha incrementado considerablemente. 3) Que así como la liquidación de Lottired e incorporado a la Dirección de Loterías, generaron más carga operativa e incremento de nuevos procesos y en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de que todas las actuaciones de la anterior sociedad Lottired, se encuentren ajustadas a la normatividad vigente, al cumplimiento contractual interadministrativo que tiene con las demás entidades loterías del país y la carga de la operación de máquinas Lottired, requiere tener personal con el conocimiento de comercialización y distribución de Lotería, sea de personas que trabajaron en Lottired o que se encuentre en el mercado con estas especificaciones de conocimiento y que actualmente no se tiene en la entidad. 4) Que la Dirección de Loterías para el normal funcionamiento de la nueva unidad de negocio requiere contratar los servicios profesionales de una persona natural con los conocimientos, idoneidad y experiencia realice actividades administrativas, financiera y operativas para el debido cumplimiento de las actividades de Conciliación de la información relacionada en los estados de cuenta de los distribuidores, acuerdos de pago, apoyar el seguimiento a las conciliaciones, gestión de cobro, control de cartera envió de estado de cuentas; realizadas a los distribuidores con su nueva unidad de negocio, de acuerdo a las normas que regulan la materia en las sociedades de capital mixto y el desarrollo de las nuevas que se puedan presentar de acuerdo al alcance de la Comercializadora Lottired, Raspa & Listo y Web Service., además de brindar cuando sea necesario asesorías para el normal desarrollo





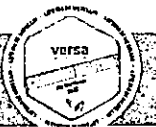
de las actividades de la sociedad. 5) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación No. 17 del 8 de mayo de 2024. 6) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios profesionales para apoyar todo el proceso de Raspa & Listo, nueva unidad de negocio comercializadora Lottired y Web service con su operación y cartera. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por LA CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** En razón del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Garantizar que durante la vigencia del contrato se encuentra al día sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales. 2) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que allá lugar. 3) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 4) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 5) Asistir a las reuniones que sean concertadas con el contratante. 6) Presentar al supervisor del contrato el informe de las actividades desarrolladas durante cada periodo. 7) Conciliación de la información relacionada en los estados de cartera con los soportes físicos y sistema (SYGNUS). 8) Apoyar en la elaboración de acuerdos de pago, generar control y seguimiento. 9) Auxiliar en la gestión de la depuración y enviar los estados de cuenta de cuentas de los distribuidores, según política cartera, (LOTTIRED, RASPA&LISTO Y WEB SERVICE). 10) Apoyar el seguimiento a las conciliaciones realizadas con los distribuidores (LOTTIRED, RASPA&LISTO, LOTERÍAS Y WEB SERVICE). 11) Auxiliar en la gestión de cobro de cartera a los distribuidores (LOTTIRED, RASPA&LISTO Y LOTERÍAS). 12) Seguimiento y control a la consignación Única generado en el sistema (SID) por los distribuidores, así como sus pagos. 13) Asignación y creación de plan de premios de las diferentes loterías. 14) Auxiliar en el cierre de operación de otras loterías. 15) Apoyar el ingreso de resultados, verificar y escrutar las diferentes Loterías que se comercializan. 16) Apoyar en el pago de premios promocionales y gestionar la documentación requerida y tabular premios pagados. 17) Apoyar la programación de los sorteos de las loterías. 18) Apoyar en la solicitud SARLAFT y control a los seguimientos de lista restringidas para pago de premios.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 2) Poner a disposición del Contratista la información y los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 3) Garantizar el ingreso a las instalaciones de la Lotería de Medellín del contratista, para la realización del objeto contractual. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$22.500.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados cada quince días, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 320 del 29 de ABRIL de 2024, con cargo al rubro presupuestal 1.5.03.06.2.4.5.02.08.008.05.051 de la actual vigencia y compromiso





presupuestal No. 632 del 14 de mayo de 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con



3



EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Director de Loterías de la Entidad, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.

PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

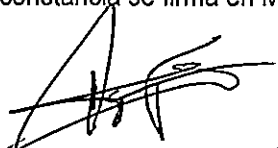
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de

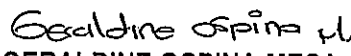


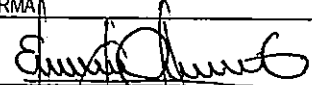

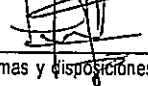


datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 86 # 64-49, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 20 MAYO 2024.


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ
 Lotería de Medellín


GERALDINE OSPINA MESA
 El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Asesor jurídico	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Revisó	Jhonnathan Felipe Osorio Diaz	Directora de Loterías (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



85